

13  
478

# Apuntamientos de derecho sobre el patronato del sacro monte de S. J. de

Vicario et.

~~En el nombre de Dios Amen y de los señores señores, que el sacro monte de S. J. de~~

N. 1. Supponese que el derecho de Patronato Real, que es del S. J. de se trata para poderse llamar así: verdadera mente, a de tener todas las circunstancias de tal, que son la proteccion, los honores y el jus eligendi. Or presentandi. ~~estas que por no ser del proprio se omiten.~~

N. 2. Si faltando qualquiera de estas tres, verum jus patronatus stare non potest. ut colligitur ex eius definitione ibi: ius patronatus est jus honorificum, onerosum, et utile Ita quam tradunt Abb.

Barbosa. de in rubr. de jus patron. n. 1. Roch. de fuste. eodem tract. in jus. ecclis. tom. 2. p. 12. in prin. n. 4. Vician. eod. tract. lib. 1. c. 2. n. 2. cum alijs.

N. 3. El omne mixta a la proteccion tenetur enim patronus defendere ecclesiam suam, et sollicitudinem in rebus eius gubernatione adhibere. text. in c. filijs. cum c. seq. 16. q. 7. Notus. verbo. onerosum. n. 2. Lambertin. lib. 3. q. 2. art. 1. cum seqq. e. 2. p. lib. 1. q. 2. per tot. Paul. de citadin. q. 11. s. art. text. in l. 1. ff. 15. p. 1. l. 3. vbi Greg. verb. carga. eod. ff. 10.

N. 4. Los honores son precedere in processione e que alijs honorari. c. nobis. de jus patron. non vocari in jus sine venia, ut teneatur vestri ecclesis illi assurgere e salutare. e alijs congehi. a Viciano. vbi supra. n. 1. 2. cum seqq.

N. 5. Lo vtilis es el derecho de presentar y elegir que viene a ser el principal fruto del patronato. De manera que el jus patronatus es como la propiedad, y el jus presentandi

Como el usufructo de aquella propiedad. ita distinguunt Cavedo. de patron. Reg. coron. c. 6. ex n. Calderin. cons. 19. de jur. Patron. in fin. Vinnian. lib.

<sup>c. 2. n. 3.</sup>  
N. 6. Y tambien entra en la parte de lo util el haber de ser alimentado el patrono de la iglesia si viniere a pobreza. d. c. nobis in fin. c. quicumque. el 2.º. Vbi gla. 1. b. quest. l. 2. ff. 15. p. 1.

N. 7. Esto sea supposito para que con toda distincion se conceda el derecho que su mag. tiene, y el que no tiene. porqueno se niega que tenga la proteccion, y los honores como vera en el ~~discurso~~ discurso, pero no se concede que tenga derechos a presentar con lo que fuera verdad de Patrono.

Discurso 1.

— Su mag. no es Patrono ex titulo fundacionis —  
§. 1.

N. 8. Ciertos de derechos que el lugar donde estan cuerpos o huesos sepultados es religioso. tex. in §. religiosum de rer. divisi. l. in tantum §. religiosum ff. eodem. l. cum in diversis ff. de relig. et sumpt. funer. l. 14. ff. 23. p. 1. Si bien por derechos canonicos se requiere autoridad eclesiastica para ellos. c. ad hec de relig. domi. gla. in c. in ecclesiastico verbo si terram. l. 3. q. 2. e in d. §. religiosum. Vnde unusquisque & hodie. in b. de rer. div. Reg. top. in d. l. 14. gla. 1. Lo qual no era necesario por derechos civiles que ipso jure quedaba el lugar hecho religioso. ex dictis juribus.

N. 9. Ciertos es tambien que el lugar religioso, y muchos mejor de sagrado, no puede ser de su mag. ni de particular alguno. vbi cumque sepeliamur. Domini est terra & plenitudo eius dice S. de Chrisostomo Romit. 26. c. 11. epist. ad Hebr. c. 1. e habetur in c. vbi cumque. l. 3. q. 2. nullius in bonis est

14

sed divini juris. dicitur Alex. in d. nullius. inst. de rer. divi.  
et l. in tantum d. nullius ff. eodem. sed in l. 12 ff. 23. q. 3.  
ibi: toda cosa sagrada; o religiosa, o santa que es establecida  
al servicio de dios non es en poder de ningun ome et se  
norio de ella, nin puede ser contada entre sus bienes. Ita  
explicant. Horrocius. in l. ut soli. n. 14. de rer. divi. Accid.  
ad l. 25 n. 3. ff. 16. lib. 2. reuq. et ad l. fin. ff. 5. lib. 5. n.  
4. Juan Garcia. ff. de expens. c. 8. circa fin. et quos refert.  
Quib. in d. d. nullius.

10. Que sea Lugar sagrado (ademas de ser religioso) no solo las  
cabernas, sino todo el monte Loqueban las antiquissimas  
Laminas que en ellas hallaron. Dicitur S. Hircio. quorum  
pulveres in huius sacri montis cabernis iacent. S. Theop.  
hon. cum pulueribus diuorum martyrum in huius sacri montis  
cauernis. S. Cecilio. quorum pulueres iacent in huius  
sacri montis cauernis.

11. Conque no se puede poner duda. porque las piedras, laminas  
y escripturas muy antiguas dexadas para fe de lo que se  
afirma a la posteridad, tienen tanta fuerza que son pro  
banca plena en todas las cosas muy atrasadas. pa  
labras son del D. Greg. Lopez Madera. en los discursos  
que hizo. sobre el descubrimiento deste monte sagrado  
c. 6. n. 1. Las quales a prueba la gla. in c. cum causam  
de probat. verbo per libros antiquos. ibi: item si reperiatu scriptura  
in aliqua columna vel lapide et statim 24. q. 2. sane.  
de probat. La qual siguen comunmente los DD. in l.  
monumentorum in inscriptiones. C. de relig. et sumpt. fin. spe  
culator. ff. de probat. d. videntium. n. 12. et plures quos  
refert Mascardus. concl. 399 an. 5. Menoch. lib. 2.  
presumpt. 59. aque aludis Ouid. lib. 4. faber: Pro magno teste vetustate  
creditur. ff.

12. La qual se confirma conque el Sr. Arceobispo D. D. Juan  
de Salazar y Guzman, por estos fundamentos no conoza

el monte, sino lo declaro todo por lugar sagrado  
consta de la sentencia pronunciada y publicada por  
año de 1600. Illi. Y asimismo declaramos el dicho  
y monte de Balparaiso (en las cabernas del qual  
cueron martirios todos los dichos santos) ser lugar  
y sagrado, y deber ser venerado y honrado, como las  
Laminas lo mandan, en memoria de los santos y padres  
martirios en el y tener las prerrogativas que el  
y los sacros canones a los tales lugares sagrados, y  
mandamos que en todo se guarde. y por esta nra

Nº 12. En virtud de la qual el año de 618 se amojonó y  
por tal lugar sagrado desde la falda del monte  
todo lo que dice la cerca. Como consta de la escoria  
de amojonamiento. Y todo el dicho sitio cerca y amojonado  
reflexivo hacia la dicha iglesia colegial de dicho  
monte sumo señalo, nombre, y sitio por sitio  
lugar sagrado y privilegiado y mandamos que como tal  
se guarde y reverencie, y goze de su inmunidad  
y privilegio todos los retraidos &c.

Nº 13. Conque cessa la duda que nos podia ocasionar el texto  
in L. Locum q. C. de relig. et sumpt. fun. ibi: locum  
quidem religiosum distrahi non posse manifestum est  
verum agrum primum monumento coherentem prophanum  
juri esse, ideo que efficaciter venundari non est opinio  
incerta.

Nº 14. Supuesto que no solo las cabernas, pero todo el monte  
Balparaiso es yacido de mas de 14500 años de  
parte de lugar sagrado, y assi consta no aver podido  
magistrado dar aquel lugar pues no era suyo ni  
ser de persona alguna siendo nullius, e divini juris

S. 2.

N. 15. En todos los actos, para que resuman perfeccion y firmeza, ande concurrir voluntad y potestad. multum interest, c. si quis alteri vel sibi. c. cum super 23, de off. episc. iud. delegat. ubi gla. verbo mutuo. Arist. lib. 2. retoric. c. 19. Boet. de consol. Philosoph. lib. 4. pros. 2. ibi duo sunt quibus omnis humanorum actus constat effectus, voluntas scilicet ac potestas: quorum si alterum desit nihil est quod explicari queat: deficiente enim voluntate ne aggreditur quidem quisque quod non vult: ac si potestas absit voluntas frustra sit. unde Juvenal. saty. 3. v. 43.  
Punus promittere patri,  
nec volo, nec possum.

N. 16. Prouado, pues, que su mag. no pudo dar el sitio y solar para la Iglesia del sacromonte, resta saber que no tubo voluntad de ello con que por ambas razones carece del derecho que podia nacer de semejante donacion.

N. 17. Descubiertas las reliquias y libros a curia multitud de gente a venerarlos llevaban muchas cruces que ponian en el monte, su ilustrissima con prudencia lo impidio hasta dar la sentencia referida en este interin fue preciso hazer una casa junto alas cabernas para que se recogiese la gente que acudia a los ministerios necesarios en tal ocasion, intentando hazerla lo impidio la Chancilleria y Consejo de poblacion, por lo qual fue a curia el Sr. Arzobispo a su mag. y alcanzo licencia para hazer dicha casa para los dhos efectos. como consta de la R. cedula despachada a 6 dias del mes de Junio de 1598. cuyo tenor es.

N. 18. Comencando a allanar la para edificar alli una casa episcopal y oydor de la nuestra audiencia y chancilleria Cuid. de Granada Inces que conuen de los negocios



forantes a la poblacion de ese Reyno, os lo impedian  
siendo tan forzoso hazer la dicha cotta porque  
hubiesen donde vivir y encubrirse los clerigos que  
guardassen y quedar de noche y a los lobos y ruidos  
que atalaxasen desde alli todo el monte y que  
que acudiesse a el para que no se hiziese alguna in-  
terencia y no hurtassen lo que se pusiese en las dhas  
Cavernas y hubiesen limpias y con respeto y reverencia  
y no entrasen en ellas hombres y mugeres juntos  
con tiempo era necessario la dha cotta para la calificacion  
porque se abian de hazer processiones al dho monte  
que era lexos y hubiesen donde repararse los qd  
fuesen viejos e impedidos y que se hubiese donde  
recogerse. Los dias que quisiese en comendando ad  
las costas de su iglesia de la e infra. Por lo  
qual os damos licencia y facultad para que en el  
dho suelo cerca de las dhas cavernas podais hazer  
y hagais la dha cotta para los dhos efectos =

N. 19. De manera que la iglesia de que haze mencion la facultad  
se hizo luego en las mismas cavernas, que oy dia estan  
en ellas en forma de capilla, y assi toda acatando  
la misma facultad en las palabras antecedentes a las  
referidas: ibi: y asiades edificada una iglesia pequeña  
junto a ellas de bado de tierra como ellas lo estan  
y asiades tenidos y teniades siempre sacerdotes en que  
de ellas porque no se hiziese indecencia &c

N. 20 De que se colige que antes desta facultad fabrico el  
Arceobispo la iglesia que entonces fue la pequeña en las  
mismas cavernas lo qual pudo como encora religioso  
y sagrado despues conociendo que tambien lo era el  
monte, intento hazer en el una cotta para los efectos  
que en la facultad se dize, y como se le impidio de

hecho, recurrió a su mag<sup>d</sup> por licencia la qual se le  
concedio para lo dicho, no para iglesia que entonces  
aquella separecio batanta y no trataba de hazer otra  
n. 21. Ex dictis patet: Lo mo que su mag<sup>d</sup> no hizo conestion del  
suelo (pues era sagrado) sino solo dio facultad y licencia  
para edificar en el, en lo qual nomiro a hazer donacio  
sino aquitar el impedim<sup>to</sup> que la chancilleria havia

n. 22. Lo otro que dado caso que fuese suyo el suelo, y hixiese  
donacion perfecta de el al Arceobispo, fue para que  
fijiese una casa para los efectos referidos, no para  
iglesia conque sin tener atencion a iglesia se leabria  
transferido el dominio a su ultima, y quando se  
parecio hazerla, ya la venia a fabricar en suelo  
que era suyo en virtud de la tal donacion, y por  
adquiria su mag<sup>d</sup> derecho ninguno; alia se siguió  
era, que se oviera de recurrir siempre a primer señor  
y aunque el suelo oviera pasado por muchos dueños  
ex titulo donacionis, vel alio, nunca tubieran dominio  
los ultimos para de efectos de patronato, quod est  
absurdum, ideo que vitandum. L. nam absurdum.  
ff. de bon. libert. l. 1. §. unde queritur ff. de publican.  
in rem act. cum alijs congehis a castillo. lib. 5. contr.  
c. 166. n. 6. Alvar. valor. consult. 174 n. 11. Busch.  
tit. A. conel. 166

n. 24. Y todos los textos y autoridades que ledan derechos de patronato  
al que concede el fundo dicen ad ser dandote para  
edificar la iglesia ut videse et per relatos a Garcia  
de benef. s. p. c. 9. n. 36. abug. Barros. de potest. epis.  
3. p. alleg. 70. Vinian. lib. 2. c. 2. Gonzal. AVSA  
Reg. Cancell. gla. 18. an. 33.



n. 25. Nam non potest quis dici Patronus ecclesie que nondum  
forte que non est futura. c. ad audientiam 2. de ecc.  
3. dist. 1. de corras. n. 13. verba sunt Nicot. de  
d. c. 9. n. 44. et notat Gonzales gla. 5 a n. 6

n. 26. Ino solamente se pide este requisito, sino que tambien  
de intervenir autoridad del ordinario y consentimiento  
+ en la donacion  
del sitio. Lambertin. 1. p. lib. 1. q. 2. art. 3. cum seqq. mult.  
quos refert Aug. Barb. de jur. eccles. 3. p. alleg. 70

n. 27. Cognoscitur ergo que no solo por no ser de su man  
el sitio se falta lo oportuno a lado, pero aun  
lo fuera, y obiera intervenido donacion de el, no  
para fabricar iglesia, falta la voluntad para adq  
el patronato, y parte el Dominio al Obispo  
este requisito y quando su señoria por la ig  
se halla dueño del suelo muchos dias, abia  
no solo la fabrica y dote, pero la funde  
fue en sitio y lugar suyo, dada caso que no  
fuera sagrado como se diche -

§. 3.

n. 28. Pero aun dado ~~esto~~ (quod abest omnino) que su mag<sup>a</sup> fuera dueño  
del sitio, y que obienhecho la donacion para la constru  
de la iglesia con todas las solemnidades que pide e  
aun tenia dificultad que ex ista datione fundi adq  
riese el derecho del Patronato.

n. 29. Lo primero porque el sitio era tan inutil y de tan po  
valor. que no valia cosa alguna ni tenia ningun p  
porque todo el monte era este sitio que aun es parto no  
criaba por ser la tierra inutil. La palabras son for  
males de la facultad, y es cosa rigurosa y fuera



17  
1483

de toda razon que por una cosa de tan poco momento  
se adquiriera un derecho de tanta importancia; e interesse  
como presentav tantas y tan aventajadas preuendas.  
+ modica sicut in dotatione considerant gla. in c. quicumque 30.  
169.7. Lambertin. lib. 1. p. 1. q. 5. n. 11. Bisc. in prax.  
resol. 123 n. 3. Greg. Loj. in l. 1. gla. 3. c. 5. ff. 15. p. 1.  
Prota diuers. p. 1. decis. 528. sub. n. 2. Nouis. verbo.  
Dotauit. q. 8. c. 9.

o C. nisi in beneficijs suis creuerit ni hil se prestitisse putet. dicit  
et tex. en el c. 1. de donat. lo qual agraua ser dona  
cion hecha por su mag. que siempre se purga modica  
(attenta la grandesa de su d. persona) aunque sea  
immensa. ut tenent. Hippol. Priminal. in s. 1. inst.  
de donat. n. 1220. Mantua. cons. 1. n. 15 Barbae.  
in c. sedes apostolica. col. 2. de rescript. Graeg.  
in l. si unquam verbo donatione largitus n. 3. vers.  
illud etiam Menoch. Cons. 307 n. 11. lib. 4. siber  
detian. Cons. 25. n. 40. usque ad 69 vol. 2.

31. Q. Antes que todos la gloss. celebre en la l. sed etsi  
succipit 52 s. sed etsi proponas. verbo modica ff. de  
judic. ibi sed quare erant modica duopondera auri? Resp.  
hoc respectu personarum, sicut et ait Comitissa Matilda: ali  
quantulum terrarum concedo illi ecclesie, que tamen in trigin  
ta miliaria extendebatur.

32. Lo segundo por que aunque heben los DD. que jus patronatus  
adquiratur ex fundatione, dotatione, vel constructione, vel  
dotatione, y que se a de entender disjuntive, y no copu  
latiue sin embargo vale la columbre donde la brea  
de que ex sola fundatione non acquiratur jus patronatus.  
Nouis. verbo dotauit q. 1. ad fin. e in c. fin. de consuetud.  
sect. 6. n. 5. Lambert. l. p. lib. 1. q. 8. art. 6. n. 4. Torai

D. c. 9. n<sup>o</sup> 41.

33. Ique la aya en España testatur idem Garc. ubi sup. ibi  
valeat consuetudo ut ecclesia non sit comparata  
fundi, sed presentatio tantum spectet constructio  
e dotantibus. et infra. Et ita videmus  
in Hispania. Sequitur Gonzalez. ad B. Reg. C.  
gla. 10. n<sup>o</sup> 13.

34. Quod roboratur ex Concil. Trident. sess. 25. de reform.  
9. ibi: Decernit Santa Synodus ut titulus juris  
sit ex fundatione, vel dotatione. Unde in  
fundatione comprehendit tam constructionem  
sive que est in genere de copulativa fuerte. ita  
Terol. Menoch. et alij. Garc. ubi supra. n<sup>o</sup> 38.  
sub verbo ex fundatione comprehenditur.

34. Et Nazius sess. 14. c. 12. ibi: nemo enim cuiusvis digni  
ecclesiasticus vel secularis, quacunque ratione, nisi  
beneficium, aut capellam de novo fundaverit, et  
erit, seu iam erectam, que tamen sine sufficienti  
fuerit de suis proprijs, et patrimonialibus bonis  
ter dotaverit per patronatus impetrare, aut obtinere  
possit, aut debeat

35. Igitur. sicut itaque. La disjunctiva sola mente lagone en  
dotar, y el fundar y construir los junta, en el  
texto comprehensivae, y en el segundo copulativa  
expresse, que dixi fundaverit et construxerit. y  
dictione et conjunctiva, et requirit concursum  
latorum. L. si mihi e titio ff. de V. S. L. eos ff. de  
in tabulis ff. de duob. re. L. si heredi plures ff. de  
inst. notant Jason in l. l. n<sup>o</sup> 3 et seq. ff. de Inst. et  
Felin. in c. 2. n<sup>o</sup> 32 verbo. copula. de rescript. Decius  
Cons. 39. n<sup>o</sup> 2. Cum multos quos cumulat et reg. Barbo  
de dict. vta. sequen. dict. l. l. n<sup>o</sup> 9.

18483

36 Inference pues de este primer discurso que el Sr. Obispo  
fundo, erigió, y dotó la iglesia colegial de Sacro monte  
conque de estas tres piedras fundamentales no toca  
a su Magestad ninguna. Y así dice en la cedula de la sup-  
plicacion de patrocinio. Puso relacion al Rey mi Sr. y padre  
que santa gloria aya que con Bulas de su Santidad aya  
fundado y dotado de sus bienes y rentas de. e infra  
y lo que de sus iustras y engrandescer tan magnifica  
fundacion y dotacion.

37 El Sr. Obispo en la supplica. Con cuyo favor y merced lo  
puede fundar y funde. Su Santidad en la confirmacion  
de las Constituciones. tit. 1. d. 1. de fundam. eccler. fol. 7. pag.  
1. in medio. eadem Petro Archiepiscopo funda tori  
e in fol. 2. pag. 1. circa finem. unam insignem ecclesiam  
cum domo alijs que edificij. satis egregia structura, atq[ue]  
eleganti artificijs, ingenti sumptu suo fundare curauerat.

### Discurso 2.

~~Me da el derecho de patronato de esta  
de la comision que tiene el Sr. Obispo.~~  
Su Magestad no tiene derecho de Patronato  
en el sacro monte por privilegio de su  
Santidad, antes el Sr. Obispo privilegio de patronato?

38 El derecho de patronato que compete por privilegio es derogado  
por el conil. de d. c. g. ~~de~~ <sup>de</sup> reliqui Patronatus omnes  
si ex privilegio concessa. e d. c. nemo 12. lett. 14.  
explicant. Flam. Paris. de confident. g. 27. n. 239. e leg.  
seraph. decis. 2393. n. 4. Com. d. g. 13. n. 13 a3 leg. refert  
decessu Nicol. Gar. d. c. g. ex n. 115.



39 Nome valgo de esto para decir que el derecho es de su mayor  
que viene que en el mismo capítulo dice et ex parte  
alij, qui ad imperatorem, et Reges seu regna possi-  
dentis &c. por las qualis palabras. Putiera. lib.  
pratt. quest. 13. n. 72. y Gonzalez ad d. Reg.  
Cancell. gla. 24. n. 160. tienen quedar reservados  
al Rey de España qualq. privilegio q. en esta materia  
hubiere. Ista mente servira esto para la verdadera  
interpretacion del privilegio que se alega.  
Dize pues assi = aqui el privilegio =

40 Verdaderamente se conoce de su inspeccion no averse  
cedido en el derecho de patronato a su mayor sino  
en las iglesias que dotase, pero por que se le dan  
de contrarias interpretaciones, veremos quales le  
conviengan mas segun derecho.

41. Lo primero. el privilegio sea de entender segun el  
derecho comun y la interpretacion que mas se  
gare a el sea de guardar. l. neque auct.  
de emancip. liber. l. ex factis. ff. de vulg. et pupill.  
l. si quando. C. de in off. testam. c. causam que de reser.  
l. 27. ibi. tomando el entendimiento de ellas a la  
parte, es la mas derecha, es la mas provechosa es  
mas verdadera segun derecho. ff. l. 3. §. 3. de reser.  
Cont. 33. vol. 1. vers. 3. probatur. Reg. in l. 5. §. 1.  
ff. l. 1. §. 6. ibi e nota ex ista lege quod rescipimus  
principij in quantum possibilitate debet reduci ad  
ius commune.

42 Y estando el derecho (como lo digone el concilio) prohibiendo  
el patronato que no fiere por fundacion, o dotacion, por  
razon para que sin expresarlo el privilegio se interprete contra

Lo segundo a deser la interpretacion de surte que no  
 perjudique a terceros. L. 2. d. merito e d. figuri a  
 principe ff. neque in loco publico L. quotus. 2. L.  
 rescripta. C. de precib. Imperat. off. L. auctoritatem et  
 ibi gla. verbo postulat. C. unde vi. L. impuberi 4 L.  
 ff. de admitt. tut. L. sciendum. 18. ff. ex quib. caus.  
 maior. c. rescripta. 25. q. 2. c. super eo. de off.  
 delegat. Det. cons. 11. n. 4. J. Joseph. Vela. differ.  
 L. n. 53. Bobadilla. lib. 5. c. 10. n. 30. Gomez  
 tom. 3. var. c. 13. n. 39.

4. Viendo el Sr. Arzobispo Patrono de la iglesia colegial  
 del sacramento, no se puede extender a ella el  
 privilegio perjudicando ~~al~~ Patrono  
 pues verdaderamente desir no le perjudica pues de  
 su voluntad lo dio al Rey porque lo cierto es  
 quanto a esto veremos en el di. curso siguiente

5. Lo tercero la columna lo interpreta, y segun ella a de  
 recibir verdadera declaracion ~~ex in si de interpretat.~~  
 L. polit. c. 10. ff. de p. di. optima et enim. ~~Legem interpretat~~  
 Gironde de ~~lib. 4. n. 33. q. 7. ibi antiqua columna. antigua. Regia~~  
 et advertencia ~~quodlibet n. ff. de re judicata. L. non. de interpre.~~  
 mod. privilegia ~~privat. q. 18. n. 127. c. si de terra. c. accidentibus de privileg.~~  
 valent et timent ~~L. 12. in fin. ff. de p. 3. L. 13. ff. de mundin. D. in c.~~  
 observata. et in ~~cum accessissent. de constit. Mench. lib. 2. n. 1. n. 5.~~  
 n. 1307. ~~Alston de imp. primos. lib. 2. c. 7. n. 71. Bobadilla~~

46. Lo que en Espana la aya de que en las iglesias que fundaron  
 ni fundo ni doto no sea patrono fuesen, es probare  
 videtur tex. in L. 18. ff. 5. p. 1. Esta materia es honra  
 por los Reyes de Espana por tres razones. La primera porque  
 ganaron las tierras de los moros e hicieron las mejores  
 iglesias: e echaron de y el nombre de Mahoma e me  
 hicieron y el nome de nuestro S. Jesu christo.

La segunda porque la fundaron de nuevo en Lagares  
dnde nunca las ovo. Tercera porque las dotaron  
edemas de ficiencia muchos bienes.

47. Luteri. d. lib. 3. part. 9. 13. n. 72 ibi: Cum autem tunc  
Reges Gothi construxerint in Hispania sacra templa  
et ecclesias ubi divina officia celebrarentur, dotantes  
construxerint et ornamenta plurima eis ministrarentur  
ut constat ex chronici, antiquis et scriptis huiusmodi  
nimirum quod ex hoc ius patronatus in iisdem ecclesiis  
presertim Cathedralibus, sibi et successoribus suis  
suerint, et specialiter reseruarunt.

48. Nurus Las palabras de privilegio se ante interpretan  
tando una con otra, de suerte que sirvan ad inveni  
todas puntas para inteligencia, y asi lex. in l. utrum  
depeti. hered. l. quem admodum. l. sic verba. l. ad  
Aquil. et utrobique Bart. et in l. qui filia huius  
l. de lega. 1. Panor. cons. 37. lib. 1. Gironda. quest.  
n. 331.

49. Cassi La primera parte del privilegio que concede a su mag  
A derecho de patronato, habla de entender  
aditamento y condicion que la segunda concede  
de los diezmos, y en quanto a dicho patronato de  
verdadera condicion, porque el tubo en voluntad de  
Pontifex ponerla uno, que en quanto a los diez  
impropria mente sera pues no pudo podien  
juse dexar de ir con aquel gravamen por las  
razones que se apuntan al margen, de lo qual  
Contrario, y la que es fuerte es que van en  
una misma oracion. Las conexiones y con  
consequencia y no en el qual de bintay. y separada

El Arzobispo no dono a su mag.  
 el derecho de Patronato

Los efectos que el derecho de patronato tiene quedan dichos en el principio de este apuntamiento a n.º. cosa resta saber que puede muy bien el patrono. Conceder por donacion qualquiera de estos efectos, y quedarse con los demas, porque son separables, y de la misma manera es cierto se puede apartar la propiedad del usufructo, tambien lo es que puede quedarse con el jus patronatus radical, y conceder por donacion sus efectos, ita tenent. Calder. cons. 19. de jur. patron. Nov. verbo ipse velis n.º 31. Card. Seraph. decis. 456. Vivian. lib. 5. c. 2. n.º 3. cum seq.

Veamos pues que fue lo que dono su Mage. Dno la proteccion como consta del instrumento expresamente, dono los honores, y entre otros uno muy grande que es que se requiera en las presentaciones aprobacion de su Mage. siben a de ser precisa, y esto fue lo que el Rey acepto y alio se obligo cumplir por si y por sus sucesores = Pero no hizo donacion del Patronato ni presentacion

Lo primero porque en todo el instrumento no ay palabra que tal diga, y las que se oponen de contrario, su sentido se conoce, y aunque estubieran dudosas, no se abian de interpretar por donacion pues esta nunca se presume, e nunquam debet induci nisi sit expresa, e ubi potest sumi alia coniectura eadebet observari e donatio non inferri. lex. in l. Lulius 33 ubi D. ff. de donat. Covarr. lib. 3. var. c. 15 n.º 5. Naueros. de analogy. lib. 1. c. 22. n.º 2. Greg. Lopez in l. 6. glo. 2. ff. 14. p. 3.

+ ~~decoo.~~  
como Inosea  
aalg<sup>a</sup> iglesia

Lo segundo porque el denuedo de Patronato no se puede  
donar sin autoridad de su Santidad, o del ordinario.  
D. in c. ex in simatione de jur. patron.  
l. 8. H. 15. p. 1. c. ubi Greg. verbo storgam de lib.  
~~ex parte omnes.~~ Viuan. lib. 4. c. 4 in prin. de jur. om.

Lo quod donatio facultatis presentandi etiam pro ma-  
tantum, requirat confirmationem Regis vel  
Jummodi non sit facta ecclesie. 2d. in c. illud. de  
n<sup>o</sup> 5. de jur. patron. et statutis de communi Decius  
541. n<sup>o</sup> 1. c. 2. Viuan. lib. 5. c. 2. n<sup>o</sup> 4 in prin.

En este caso no hallamos confirmacion de su Santidad  
antes la bulla de execucion esta totalmente en con-  
tra de mi el Arzobispo en materia de apstobar  
pues habla palabra qd de nos que fuera muy  
poco como lo quidiera hazer. propter reg. lex.  
vni. C. ne quis in sua causa. §. fin. int. de au-  
tut. cum similibus. Passi para la fundacion  
menester bullas de su Santidad como se refiere en  
cedula. ibi que con bullas de su Santidad pbia  
aunque tambien en este caso bolaba la autoridad  
ordinario como se dixo n<sup>o</sup>.

Lo tercero porque si lo cedio en el Cavildo de suig  
como consta de - aqui los capitulos -  
como avia de donarlo a su magestad lo qual  
totalmente contrario, quod a jure non admittit  
l. l. c. de lat. liber. p. l. l. tit. 99 de condic.  
demonstr. l. si pater in fine ff. de liber. cau. l. p.  
cum qui 2 de j. 23 in fine ff. de vtracq. Paul.  
cons. 307 vol. 2. see dec. 4 n<sup>o</sup> 16 Gratian. dicit  
for. c. 940 n<sup>o</sup> 8. Casillo. lib. 5. c. 97 an<sup>o</sup> 23.

